



ACUERDO PCSJA17-10750

Septiembre 12 de 2017

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 y 12 de la Ley 270 de 1996, el artículo 39 de la Ley 906 de 2004, el Decreto 2374 del 1 de julio de 2010, de conformidad con lo aprobado en sesión del 6 de septiembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 otorga facultades al Consejo Superior de la Judicatura para “*crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir tribunales, las salas de éstos y los Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear las salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los distritos judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos*”.

Que de conformidad con la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, las organizaciones criminales han sufrido mutaciones en cuanto a su estructura y ámbito de operaciones.

Que mediante la Directiva 015 de 2016 expedida por el Ministerio de Defensa, se precisó la denominación que debe dársele a la entonces Bandas y Redes Criminales, en los siguientes términos:

“Las antes Bandas Criminales se clarificarían de la siguiente forma: Grupos Delictivos Organizados (los “GDO”) y Grupos Armados Organizados (los “GAO”).

Los GDO fueron definidos como un “grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material”. Su persecución fue atribuida a la Policía Nacional, con apoyo de las fuerzas armadas cuando fuere necesario.

Por su parte, los GAO fueron catalogados como “los que bajo una dirección de un mando responsable ejerzan sobre un territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas”. Para encuadrarse como GAO se debe observar el alcance de los ataques y su número, la ocupación o toma de territorios, la capacidad de cierre de vías, el número de víctimas atribuibles a la organización, el tipo de armas usadas, entre otras características. Su persecución se atribuyó tanto a la Policía Nacional como a las Fuerzas Armadas, autónomamente o coordinadamente”.

Que mediante el Decreto 898 del 2017 fue modificada la estructura de la Fiscalía General de la Nación, entre otras finalidades, para impactar de manera contundente las estructuras de crimen organizado, con esta finalidad se creó la Delegada contra la Criminalidad Organizada y la Delegada para las Finanzas Criminales. Los fiscales pertenecientes a las Delegadas y a sus Direcciones Especializadas requieren acudir ante Jueces de Control de Garantías Ambulantes para cumplir su función misional.

Que en concordancia con lo anterior, es procedente ampliar la competencia territorial de los mismos y ajustar la denominación de las antes bandas y redes criminales contenida en el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010 a la actual denominación como Grupos Delictivos Organizados (GDO) y Grupos Armados Organizados (GAO).

Que los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías Ambulantes, ejercerán la función de Control de Garantías en los procesos adelantados contra los Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados.

Que de conformidad con lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.º Adicionar el artículo primero del Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010, en el sentido que los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Medellín, tendrán competencia para atender la función de control de garantías en los municipios de Amagá, Andes, Anza, Barbosa, Bello, Betulia, Ciudad Bolívar, Don Matías, La Estrella, Salgar, Santa Rosa de Osos, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Heliconia, Itagüí, Jericó, Medellín, Sabaneta y Sonsón además de los señalados en el artículo primero del Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010.

ARTÍCULO 2.º Adicionar el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010, en el sentido que el Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Barranquilla, tendrá competencia para atender la función de control de garantías en los municipios de Baranoa y Sabanalarga, además de los señalados en el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010.

ARTÍCULO 3.º Adicionar el artículo tercero del Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010, en el sentido que los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Cartagena, tendrán competencia para atender la función de control de garantías en los municipios de Arjona y Turbaco, además de los señalados en el artículo tercero del Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010.

ARTÍCULO 4.º Adicionar el artículo quinto del Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, en el sentido que los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Valledupar, tendrán competencia para atender la función de control de garantías en los municipios de Astrea y Chimichagua, además de los señalados en el artículo quinto del Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010.

ARTÍCULO 5.º Adicionar el artículo sexto del Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, en el sentido que los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Quibdó, tendrán competencia para atender la

función de control de garantías en los municipios de Atrato, Bagadó, Bahía Solano, Bojayá, El Carmen de Atrato, Medio Atrato, Rio Quito, Juradó, Litoral de San Juan, Nóvita, Rio Iro, Sipi, además de los señalados en el artículo sexto del Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010.

ARTÍCULO 6.º Adicionar el artículo séptimo del Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, en el sentido que los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Montería, tendrán competencia para atender la función de control de garantías en los municipios de Cereté, Ciénaga de Oro, Pueblo Nuevo, Sahagún y San Andrés de Sotavento, además de los señalados en el artículo séptimo del Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010.

ARTÍCULO 7.º Adicionar el artículo octavo del Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, en el sentido que los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Riohacha, tendrán competencia para atender la función de control de garantías en el municipio de Urumita, además de los señalados en el artículo octavo del Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010.

ARTÍCULO 8.º Adicionar el artículo noveno del Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, en el sentido que los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Santa Marta, tendrán competencia para atender la función de control de garantías en el municipio del Banco, además de los señalados en el artículo noveno del Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010.

ARTÍCULO 9.º Adicionar el artículo décimo del Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, en el sentido que los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Villavicencio tendrán competencia para atender la función de control de garantías en los municipios de Cumaral, Guamal, La Macarena y Villa Nueva, además de los señalados en el artículo décimo del Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010.

ARTÍCULO 10.º Adicionar el artículo doce del Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, en el sentido que los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Cúcuta, tendrán competencia para atender la función de control de garantías en los municipios de El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto, Sardinata y Teorama, además de los señalados en el artículo doce del Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010.

ARTÍCULO 11.º Adicionar el artículo trece del Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, en el sentido que los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Sincelejo, tendrán competencia para atender la función de control de garantías en el municipio de San Pedro, además de los señalados en el artículo trece del Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010.

ARTÍCULO 12.º Adicionar el artículo catorce del Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, en el sentido que los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Bucaramanga, tendrán competencia para atender la función de control de garantías en los municipios de Cimitarra, Landázuri y Sabana de

Torres, además de los señalados en el artículo catorce del Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010.

ARTÍCULO 13.º Adicionar el artículo quince Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, en el sentido que el Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Cali, tendrá competencia para atender la función de control de garantías en los municipios de Buenaventura, Cartago, Cali Jamundí, Jumbo, además de los señalados en el artículo quince del Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010.

ARTÍCULO 14.º El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente